

- \* Introducción de Planes y control de gestión.
- b) Area de Producción.
- \* Planificación y control de la producción y organización de estocajes e inventarios.
- \* Estudios para incrementar la productividad (con exclusión de los sistemas de incentivos).
- c) Area Comercial.
- \* Análisis de la repercusión en la empresa de la integración en la C.E.E.
- \* Análisis de la oportunidad-factibilidad de diversificación de la actividad de la empresa.

En cualquier caso, las actuaciones subvencionables citadas, deberán contener, preferentemente, una programación de formación complementaria destinada a capacitar a los responsables de la empresa beneficiaria en la correcta utilización de la nueva técnica implantada.

7.2. La adquisición de sistemas informáticos y aplicaciones para su utilización en la gestión de la actividad de la empresa en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A este respecto, tendrá la consideración de inversión subvencionable:

- Equipos Informáticos.
- Software.
- Instalación.

Asimismo, se considerarán subvencionables aquellas adquisiciones que se realicen en régimen de arrendamiento financiero siempre que el solicitante se obligue a ejercitar la opción de compra.

El importe de la inversión subvencionable, efectuada en régimen de arrendamiento, a efectos de subvención, será el precio de adquisición para la empresa arrendadora.

En ningún caso se computarán las cargas de cualquier clase sobre dicho precio de adquisición.

Art. 8.º Los beneficios que podrán concederse serán los siguientes:

8.1. Subvención de hasta el 60% del coste de la dirección de los planes y/o estudios, sin superar dicha subvención la cantidad de 1.500.000 Pts., por empresa y año, en el caso de las actuaciones recogidas en el punto 1. del artículo anterior.

Para determinar la cuantía de la subvención se atenderá preferentemente a la adecuación del proyecto solicitado con dichas actuaciones; a la justificación sobre su necesidad de desarrollo; y a su presupuesto, teniendo, no obstante en consideración a tal efecto las circunstancias que concurren en cada caso en relación con la plantilla de la empresa y su actividad.

8.2. Subvención de hasta el 15% sobre el conjunto de las inversiones dirigidas a la adquisición de sistemas informáticos y aplicaciones referidas a los conceptos detallados en el artículo anterior.

En cualquier caso, la subvención no podrá exceder de 750.000 Pts. por empresa y año. Tal subvención no será de aplicación en el caso de que las inversiones para las que se solicita la misma se encuentren acogidas a los beneficios establecidos en el punto 3 del artículo 15.

Art. 9.º Además de la documentación exigida con carácter general y recogida en el Título XI, se deberá aportar:

9.1. Cuando la actuación se refiera a gastos de dirección de planes y/o estudios:

- \* Justificación de la necesidad del Plan y/o estudio.
- \* Guión detallado del Plan y/o estudio que se pretenda acometer.
- \* Datos y referencias sobre la persona o entidad que va a dirigir el plan o estudio.
- \* Coste ofertado para la dirección del mismo.
- \* Plazo de ejecución.

9.2. En el caso de adquisición de sistemas informáticos y aplicaciones:

- \* Justificación de la necesidad de la inversión.
- \* Descripción valorada de la inversión, adjuntando presupuesto y/o facturas proforma, originales y copia.
- \* Financiación de la misma.
- \* Plazo de ejecución.

### TITULO III

#### MEJORA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 10.º El presente título recoge una línea de ayudas dirigidas a incentivar aquellas iniciativas empresariales cuya finalidad sea el mejorar las condiciones de trabajo en que se realiza la prestación laboral.

Art. 11.º Podrán ser beneficiarios de tales ayudas, las empresas privadas industriales, constituidas y ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ocupen una plantilla de trabajadores por cuenta ajena no superior a 250 y realicen inversiones en instalaciones fijas tendentes a la mejora de la seguridad e higiene de los trabajadores en las empresas.

Igualmente tendrán la consideración de beneficiarios, las cooperativas ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja aun cuando no cuenten con trabajadores por cuenta ajena.

Para poder acceder a las presentes ayudas se deberá justificar la incidencia y suficiencia de las mejoras previstas.

Art. 12.º Las ayudas que podrán concederse serán subvenciones

hasta 500.000 Pts. por empresa y año, siendo tales beneficios incompatibles con cualquier otro establecido por esta Consejería en materia de fomento a la inversión de activos fijos nuevos.

Art. 13.º Junto con la documentación general exigida en el título XI, se deberá aportar:

- Último boletín de cotización a la seguridad social (TC-1 - TC-2).
- Licencia Fiscal de actividades.
- Memoria descriptiva y valorada de las inversiones a desarrollar.
- Justificación y/o motivación de la inversión.

### TITULO IV

#### FOMENTO DE LA INVERSION EMPRESARIAL

Art. 14.º Al objeto de fomentar la actividad económica y la creación de empleo, así como la adecuación de los procesos de producción a las exigencias del mercado, se establecen las siguientes líneas de actuación:

1. Ayudas destinadas a la financiación de Inversiones en los sectores Industrial, Comercial, Transporte de viajeros y/o mercancías por carretera.

2. Ayudas a las inversiones en activos productivos tecnológicamente evolucionados en los sectores del metal y artes gráficas.

3. Subvención al interés de los créditos puente procedentes de endosar la liquidación de los beneficios de la Gran Area de Expansión Industrial de La Rioja.

4. Ayudas para el saneamiento financiero de las empresas.

Art. 15.º Ayudas destinadas a la financiación de inversiones de los sectores Industrial, Comercial, Transporte de viajeros y/o mercancías por carretera.

15.1. Podrán ser beneficiarios de tales ayudas, las empresas, constituidas o a constituir, cuya actividad se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.):

2. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.
3. Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.
4. Otras Industrias Manufactureras.
503. Obras Públicas.
61. Comercio al por mayor.
62. Recuperación de Productos.
64. Comercio al por menor.
67. Reparaciones.
722. Transporte de viajeros por carretera.
723. Transporte de mercancías por carretera.

15.2. Inversión subvencionable

Tendrán tal consideración aquellas de naturaleza productiva, que, en el caso de empresas industriales, refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos, vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, así como a la ampliación y/o adecuación de las ya existentes.

En el caso de empresas comerciales y de transporte de viajeros y/o mercancías por carretera, tendrán carácter de inversiones subvencionables las que, consistentes en la adquisición de activos fijos nuevos, estén dirigidas a la reforma y/o modernización de sus estructuras, así como aquellas que supongan la apertura de nuevos puntos de venta de empresas ya existentes. Asimismo, cuando tales inversiones se realicen por empresas de comercio, y estén dirigidas a la apertura de nuevos puntos de venta, se exigirá el haber desarrollado la actividad durante un periodo mínimo de 2 años previo a la presentación de la solicitud.

Por excepción, aquellos proyectos de inversión para los que se hayan solicitado subvenciones de acuerdo con la Orden de 27-10-87 sobre subvención a la inversión en activos fijos nuevos (B.O. Rioja 3 Noviembre 87) dentro del periodo de vigencia de la misma, siempre y cuando dicha solicitud se encuentre debidamente cumplimentada en tiempo y forma, podrán acogerse a las ayudas recogidas en el presente artículo.

Las inversiones subvencionables deberán ser financiadas mediante un crédito o préstamo formalizado de acuerdo con los Convenios de Colaboración establecidos entre esta Consejería y Entidades Financieras.

En todo caso las inversiones deberán realizarse en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

15.3. Beneficiarios

Las subvenciones que podrán concederse permitirán la reducción hasta de 4 puntos, de los tipos de interés de los créditos formalizados para financiar las inversiones consideradas subvencionables conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

En cualquier caso, la subvención no podrá exceder del 7,5% de la inversión aprobada, estableciéndose asimismo un límite máximo de subvención por empresa y año de 5.000.000 Pts.

Los beneficios vendrán expresados en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada, para lo cual se actualizarán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.